

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premios especiales al décimo

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio, y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de noviembre de 1994.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

25172 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 10 y 12 de noviembre de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 10 y 12 de noviembre de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de noviembre de 1994.

Combinación ganadora: 43, 6, 41, 25, 7, 36.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 0.

Día 12 de noviembre de 1994.

Combinación ganadora: 43, 6, 33, 21, 29, 1.

Número complementario: 42.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 17 de noviembre de 1994, a las veintiuna treinta horas, y 19 de noviembre de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

25173 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, por la que se dispone la publicación del Convenio de 23 de mayo de 1994, de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Benicasim y RENFE, para la construcción de la variante ferroviaria en Benicasim.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Benicasim y RENFE, el día 23 de mayo de 1994, un Convenio de colaboración, para la construcción de la variante ferroviaria en Benicasim, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—El Director general, Antonio Monfort Bernat.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Benicasim y RENFE, para la construcción de la variante ferroviaria en Benicasim

En Castellón, a 23 de mayo de 1994,

REUNIDOS

Don Joan Lerma i Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana.
Don José Borrel Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Don Francesc Colomer i Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benicasim.

Doña Mercé Sala i Schnorkowski, Presidenta de RENFE.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas Administraciones y en consecuencia

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente tiene previsto el desdoblamiento de la línea férrea Valencia-Tarragona, con objeto de mejorar los niveles de calidad y de servicio del transporte ferroviario en todo el corredor mediterráneo.

2. Que para llevar a cabo dicho desdoblamiento, dentro del término municipal de Benicasim, se han estudiado dos alternativas posibles: La duplicación de vía única existente por el trazado actual, o la construcción de una variante ferroviaria en doble vía al oeste del actual trazado.

3. Que el Ayuntamiento de Benicasim estima que la solución idónea consiste en la construcción de la variante, ya que considera que es la más conveniente para la ordenación territorial y para la mejora de la permeabilidad urbana, dentro del término municipal, por lo que está dispuesto a financiar parte de la obra.

4. Que la Generalidad Valenciana, en desarrollo de su política de cooperación para la mejora de la estructuración territorial y de la mejor prestación del servicio ferroviario de transporte, entiende de interés participar en este acuerdo.

5. Que RENFE desea colaborar en esta actuación, que posibilita la ejecución de la obra de duplicación de vía sin causar interferencias a la circulación y que supone una indudable mejora para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aportando los activos patrimoniales que queden liberados mediante la construcción del nuevo trazado.

6. Que, en consecuencia, las instituciones y empresa firmantes están dispuestas a cooperar en la ejecución de la variante ferroviaria mencionada.

7. La Administración General del Estado actúa en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en ferrocarriles y transportes terrestres que trascurren por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículo 149.1.21 de la Constitución). Asimismo, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación de las líneas y servicios de la Red Nacional Integrada de Transportes Terrestres, cuya explotación unitaria corresponde a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

8. La Comunidad Autónoma actúa en virtud de su competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda (artículo 31.9 de su Estatuto de Autonomía).

9. El Ayuntamiento de Benicasim actúa en virtud de sus competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (artículos 25.2 y 28, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Y en base a todo lo expuesto suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Benicasim y RENFE, encaminada a llevar a cabo las actuaciones necesarias para la construcción de una variante ferroviaria en el término municipal de Benicasim.

Segunda.—El Ministerio, a través de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario (DGITF), redactará, con cargo a sus presupuestos, los correspondientes proyectos constructivos, comprometiéndose el Ayuntamiento de Benicasim a su conformidad con arreglo al plan general de ordenación urbana, así como a otorgar las licencias necesarias para todas las obras contenidas en el presente Convenio, no estando sujeta dicha licencia al pago de tasas.

Tercera.—Dicha Dirección General contratará y ejecutará las obras de la variante, asumiendo la dirección facultativa de las mismas.

Por razones de facilidad constructiva, la contratación de las obras se realizará de acuerdo con la división en proyectos que se establezca con carácter general para el corredor mediterráneo.

Cuarta.—RENFE contribuirá al costo de las referidas obras mediante una aportación de 800.000.000 de pesetas, equivalente a la valoración de los recursos procedentes de los terrenos liberados con motivo de la variante, efectuada en base a las previsiones de planeamiento urbanístico, que se encuentra en revisión.

El Ayuntamiento de Benicasim se hará cargo de la financiación de la aportación correspondiente a RENFE en las condiciones especificadas en las cláusulas octava y novena, facilitando a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, en plazo hábil, los certificados de retención de crédito necesarios.

Quinta.—El coste imputable a la construcción de la variante ferroviaria en el término municipal de Benicasim es de 7.500.000.000 pesetas, incluido el correspondiente a las expropiaciones y a las reposiciones de los servicios afectados, que será sufragado con cargo a las entidades que a continuación se detallan, en las cuantías y aportaciones anuales siguientes:

	1995	1996	1997	1998	Total
Ministerio	900	2.250	2.250	1.300	6.700
Ayuntamiento de Benicasim	100	250	250	200	800
Total	1.000	2.500	2.500	1.500	7.500

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente incluirá en sus presupuestos de inversiones (17.39.513A.601) las cantidades que figuran en el presente apartado como aportaciones anuales a su cargo.

Sexta.—La Generalidad Valenciana, en el marco de lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública, 49 y siguientes de la Ley 39/1988, en el Decreto del Consejo de la Generalidad Valenciana 106/1985 y de las limitaciones que al efecto incluya la Ley de Presupuestos vigente en el momento de la concesión, aportará las garantías suficientes para cubrir el compromiso del Ayuntamiento de Benicasim.

Séptima.—La Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario asumirá la realización de las expropiaciones de los terrenos necesarios para la construcción de la variante, comprometiéndose el Ayuntamiento de Benicasim a facilitar la realización del procedimiento expropiatorio.

Octava.—Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán directamente a los adjudicatarios de las obras, contra la presentación de las certificaciones de obra ejecutada, emitidas por la dirección facultativa de las mismas.

A los efectos establecidos en el párrafo 2.º del artículo 84, apartado d) del Reglamento General de Contratación de Estado, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario consumirá las anualidades del contrato de forma que el crédito presupuestario del Estado no sea el primero en utilizarse.

Novena.—El pago al contratista se efectuará respetando los plazos establecidos en la Ley de Contratos del Estado. Cualquier reclamación derivada del incumplimiento de dichos plazos será asumida por la Administración responsable del pago.

Décima.—La Generalidad Valenciana se compromete, en función de las competencias que le son propias, a agilizar y a aprobar el planeamiento necesario para hacer viables la totalidad de las obras, de acuerdo y en cumplimiento a lo establecido en la legislación urbanística en vigor.

Undécima.—Una vez puesta en servicio la variante ferroviaria, RENFE se compromete a cesar en el uso de las instalaciones actuales, declarando la innecesariedad de los terrenos por ella ocupados, estableciéndose la futura utilización del suelo liberado en otro Convenio que se suscribe entre RENFE y el Ayuntamiento de Benicasim, al mismo tiempo que el presente documento.

Duodécima.—A los efectos de asumir las facultades reconocidas en este Convenio y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, así como el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas, se crea una Comisión de Seguimiento formada por:

El Director general de Infraestructuras del Transporte Ferroviario del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El Director general de Transportes de la Generalidad Valenciana.

El Concejal responsable de Urbanismo del Ayuntamiento de Benicasim.

El Director general de Gestión de Infraestructura de RENFE.

Dicha Comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada organismo, las siguientes funciones:

a) Establecer en cada momento el programa de ejecución de las actuaciones incluidas en el presente Convenio y llevar a cabo su seguimiento.

b) Conocer y aceptar el contenido de los proyectos funcionales, de los proyectos constructivos de las diferentes obras y sus correspondientes presupuestos.

c) Acordar las aportaciones anuales definitivas de cada Administración a la obra, en función del programa establecido y de la marcha de los trabajos, así como el orden en que deben ser consumidas, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

d) Aceptar las variaciones de coste de las obras, siempre que no se superen las aportaciones máximas establecidas en la cláusula quinta.

e) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las obras y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.

f) Velar por el cumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del Convenio, así como interpretar las cláusulas del mismo.

El representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente presidirá la Comisión de Seguimiento.

Decimotercera.—A dicha Comisión se podrán incorporar representantes de otros organismos cuya presencia en la misma se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

La Comisión de Seguimiento podrá delegar en una Subcomisión Técnica, designada al efecto, el estudio de los aspectos técnicos de los proyectos y obras, reservándose en todo caso la decisión final sobre los mismos.

Decimocuarta.—El presente Convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes firmantes antes de su expiración, mediante comunicación escrita fehaciente con un plazo de antelación de al menos un mes.

Decimoquinta.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación definitiva de las obras.

Decimosexta.—En caso de controversias surgidas durante el desarrollo del Convenio, se acudirá a un arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán cinco árbitros, uno por cada una de las partes y el quinto conjuntamente por los organismos firmantes. Dichos árbitros podrán ser asesorados por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por la mayoría, vinculará a las partes.

Con respecto a contiendas suscitadas sobre los derechos de la Hacienda Pública, se someterán a arbitraje en la forma que preceptúa la Ley General Presupuestaria, en su artículo 39.

Decimoséptima.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados, por cuadruplicado ejemplar.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benicasim, Francesc Colomer i Sánchez.—La Presidenta de RENFE, Mercé Sala i Schnorkowski.

25174 *RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, por la que se dispone la publicación del Convenio de 23 de mayo de 1994, de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Castellón, la Diputación Provincial de Castellón y RENFE, para la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Castellón, la Diputación Provincial de Castellón y RENFE, el día 23 de mayo de 1994, un Convenio de colaboración, para la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—El Director general, Antonio Monfort Bernat.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Castellón, la Diputación Provincial de Castellón y RENFE, para la construcción de una variante ferroviaria subterránea en Castellón

En Castellón, a 23 de mayo de 1994,

REUNIDOS

Don Joan Lerma i Blasco, Presidente de la Generalidad Valenciana.
Don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Don José Luis Gimeno Ferrer, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellón.

Don Francisco Solsona Garbí, Presidente de la Diputación Provincial de Castellón.

Doña Mercé Sala i Schnorkowski, Presidenta de RENFE.

Los reunidos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio en nombre de sus respectivas instituciones y, en consecuencia

EXPONEN

1. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente tiene previsto el desdoblamiento de la línea férrea Valencia-Tarragona, con objeto de mejorar los niveles de calidad y de servicio del transporte ferroviario en todo el Corredor Mediterráneo.

2. Que para llevar a cabo dicho desdoblamiento, dentro del término municipal de Castellón, se han estudiado dos alternativas posibles: la duplicación de la vía única existente por el trazado actual con mejoras de la permeabilidad transversal y tratamiento de borde de la línea férrea, o la construcción de una variante ferroviaria subterránea que hace necesario así mismo la construcción de una nueva estación de viajeros, igualmente subterránea, al oeste del actual trazado.

3. Que el Ayuntamiento de Castellón estima que la solución idónea consiste en la construcción de la variante subterránea, ya que considera que es la solución más conveniente para la ordenación territorial y la mejora de la permeabilidad urbana, dentro del término municipal, por lo que está dispuesto a financiar parte de la obra.

4. Que la Generalidad Valenciana y la Diputación Provincial de Castellón, en desarrollo de su política de cooperación para la mejora de la estructuración territorial y de la mejor prestación del servicio ferroviario de transporte, entienden de interés participar en este acuerdo.

5. Que RENFE desea colaborar en esta actuación, que posibilita la ejecución de la obra de duplicación de vía sin causar interferencias a la circulación y que supone una indudable mejora para la prestación del servicio de transporte ferroviario, aportando los activos patrimoniales que queden liberados mediante la construcción del nuevo trazado, y que dedicará a la reposición de las instalaciones y servicios existentes y necesarios para garantizar la prestación del transporte por ferrocarril en el ámbito del proyecto y que no quedan recogidas con la solución de soterramiento adoptada.

6. Que, en consecuencia, las instituciones y empresas firmantes están dispuestas a cooperar en la ejecución de la solución ferroviaria mencionada.

7. La Administración General del Estado actúa en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículo 149.1.21 de la Constitución). Asimismo, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, corresponde a la Administración General del Estado la ordenación de las líneas y servicios de la Red Nacional Integrada de Transportes Terrestres, cuya explotación unitaria corresponde a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

8. La Comunidad Autónoma actúa en virtud de su competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda (artículo 31.9 de su Estatuto de Autonomía).

9. La Diputación Provincial de Castellón actúa en virtud de su competencia propia de fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia [artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local].

10. El Ayuntamiento de Castellón actúa en virtud de sus competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de las otras Administraciones Públicas (artículos 25.2 y 28, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

Y en base a todo lo expuesto suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la Generalidad Valenciana, la Diputación Provincial de Castellón, el Ayuntamiento de Castellón y RENFE, encaminada a llevar a cabo las actuaciones necesarias para la construcción de la variante ferroviaria subterránea de Castellón.